



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4960/2021

RESOG-2021-4960-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución General N° 4.298. Régimen Informativo para Entidades del Mercado de Capitales. Cuentas Especiales para la Repatriación de fondos de la Ley N° 27.605. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00307593- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.605 creó con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario y obligatorio, que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, y sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, respecto de la totalidad de sus bienes en la República Argentina.

Que el artículo 5° de la precitada ley estableció alícuotas diferenciales para el cálculo del aporte a ingresar por los bienes situados en el exterior, exceptuándose su aplicación cuando se verifique la repatriación en los términos que dicha norma establece.

Que el artículo 6° de la ley aludida en el primer párrafo del considerando definió que se entenderá por repatriación, el ingreso al país dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, inclusive, contados desde la entrada en vigencia del mencionado texto legal, de las tenencias de moneda extranjera en el exterior, y los importes generados como resultado de la realización de activos financieros en el exterior que representen como mínimo un TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor total de dichos activos.

Que adicionalmente, dicho artículo estableció que la excepción se mantendrá en la medida en que los fondos permanezcan hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, o afectados, una vez efectuado ese depósito, en forma parcial o total, a alguno de los destinos que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Que el Decreto N° 42 del 28 de enero de 2021 reglamentó varios aspectos de la referida ley, entre los cuales, determinó los destinos a los que podrán afectarse los fondos depositados, como así también en su artículo 9°, facultó a esta Administración Federal a instrumentar regímenes de información a los fines de recabar los datos que estime pertinentes para la oportuna detección de las operaciones que puedan configurar un ardid evasivo o estén destinadas a la elusión del pago del aporte.



Que a través del artículo 3º de la Resolución General N° 4.930 se estableció el procedimiento de repatriación de activos financieros del exterior, y se especificó el plazo durante el cual los fondos y/o las inversiones deberán mantenerse bajo la titularidad de los sujetos alcanzados.

Que en el ejercicio de sus facultades, el Banco Central de La República Argentina, a través de su Comunicación "A" 7225 del 11 de febrero de 2021, dispuso en el punto 1. que los bancos comerciales de primer grado deberán abrir una "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605" a nombre y a la orden exclusiva de las personas humanas o sucesiones indivisas alcanzadas por el referido aporte, a los fines de efectuar la correspondiente repatriación y mantenimiento de fondos.

Que en el punto 3. de la citada comunicación se estableció que las entidades financieras deberán informar a esta Administración Federal los débitos y créditos que se efectúen en esas cuentas, sin interrumpir el cómputo de plazos establecidos por este Organismo cuando los fondos depositados se afecten a la constitución o renovación de plazos fijos o a alguno de los otros destinos dispuestos en el artículo 6º del Decreto N° 42/21.

Que el Título I de la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, el cual debe ser readecuado, a fin de receptor lo concerniente a la "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 27.605, por el artículo 9º del Decreto N° 42/21 y por el artículo 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el inciso j) del artículo 2º, por el siguiente:

"j) De tratarse de las cuentas denominadas "Cuenta especial repatriación de fondos – Resolución General AFIP N° 4816/2020 y sus modificatorias" o "Cuenta especial repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605", además de la información requerida en los incisos precedentes deberán informarse los datos indicados en el Apartado IX del Anexo con relación a todos los créditos y débitos efectuados en dichas cuentas, sin considerar los montos mínimos previstos en los incisos de este artículo."



b) Sustituir el título del Apartado IX del Anexo (IF-2018-00075687-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), por el siguiente:

“IX. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE LA “CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS – RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 4816/2020 Y SUS MODIFICATORIAS” Y DE LA “CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS- APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO. Ley 27.605”.”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la información referida a las cuentas identificadas bajo la denominación “Cuenta especial repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605”, abiertas a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunicación “A” N° 7.225 (BCRA).

A tales efectos, la información correspondiente al mes de febrero de 2021, podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 13/04/2021 N° 22288/21 v. 13/04/2021

Fecha de publicación 13/04/2021

